



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-063/2018, TEEP-I-197/2018

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS DIECISÉIS
HORAS CON TREINTA MINUTOS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes iniciamos la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, por favor Secretario General de Acuerdos en funciones, Licenciado Alfonso Rosas Brito, le pido haga constar el quórum e informe del asunto a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Con su autorización Magistrado Presidente, se hace constar que ante la ausencia justificada del Magistrado Presidente Fernando Chevalier Ruanova, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional lo habilitó previamente a Usted Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera, para presidir la presente Sesión Pública, así mismo al licenciado Israel Argüello Boy, fungiendo como Magistrado por Ministerio de Ley, por lo que estando integrado el Pleno, existe quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5 y 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. -----

El asunto a analizar y a tratar en esta Sesión Pública es **un recurso de inconformidad y un recurso de apelación**, cuya clave de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal y en la página de Internet. -----

Estos son los únicos asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, les pido que lo manifestemos levantando la mano. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario Instructor Gustavo Adolfo García Hernández, sírvase darnos cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno, el magistrado Fernando Chevalier Ruanova que para los efectos de la presente sesión me permito hacerlo mío. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Gracias señor magistrado, con su permiso señores magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución derivado del recuento ordenado por la sala regional ciudad de México en sentencia de doce de octubre dentro del expediente SCM-JDC-1131/2018 en relación a la sentencia dictada dentro del expediente TEEP-I-197/2018 de los radicado en este Tribunal. -----

Toda vez que la Sala Regional consideró fundado el agravio consistente en que procedía la apertura parcial de seis (6) paquetes electorales del Ayuntamiento de Chiconcuautla, que no fueron materia de recuento en sede administrativa, pues se colmó el supuesto contenido en la fracción XII, del artículo 312 del código local.-----

Por lo anterior, se procedió a realizar la diligencia respectiva, con fundamento en lo dispuesto en la parte *in fine* del artículo 370 bis de la ley citada, se realizó el nuevo escrutinio y cómputo de seis (6) paquetes electorales. -----

De todo lo anterior y después de realizado el conteo en las casillas ordenadas, las cuales posteriormente fueron tomadas en consideración para hacer la sumatoria de las 19 casillas instaladas en el municipio de Chiconcuautla, se advierte que, a pesar de tener variantes, el candidato que mantiene la mayor cantidad de votos es el registrado por Partido Revolucionario Institucional, con una diferencia entre el primer y segundo lugar de **quinientos cincuenta y cuatro votos**. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En consecuencia, se modifican los resultados del acta de cómputo final y se propone confirmar la entrega de la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional, es la cuenta señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervención Señor Secretario General, sírvase tomar la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera. -----

-MAGISTRADO JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado por Ministerio de Ley Israel Argüello Boy. -----

-MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY ISRAEL ARGÜELLO BOY: Con el proyecto de cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por. -----

UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia, respecto del recurso de apelación **TEEP-I-197/2018** se resuelve: -----

PRIMERO. Se modifican los resultados del cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla, en términos del considerando **segundo** rector de esta sentencia. -----

SEGUNDO. Se confirma la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento entregada a la planilla registrada por Partido Revolucionario Institucional. -----

TERCERO. Ante la modificación de los resultados electorales, este Organismo Jurisdiccional ordena al Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva, proceda a realizar la verificación de la asignación de regidores por el principio de representación

proporcional, prevista por el artículo 323 del código comicial local, en términos del considerando **tercero** de la presente resolución. -----

Hecho lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretaria Instructora Maestra Norma Angélica Sandoval Sánchez, por favor denos cuenta con el proyecto de sentencia que someto a consideración de este pleno. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes señores magistrados, con su autorización doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación **63** de **2018**, en cumplimiento a la resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1124 del presente año dictada por la sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

Previo al estudio de fondo, el magistrado ponente advierte que el recurso de apelación se interpone en contra de presuntas violaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, al momento de seleccionar a su planilla de candidatos en el municipio de Nicolás Bravo, es decir, se trata de actos ocurridos en la etapa de preparación de la elección. -----

En ese sentido, esta ponencia analizó si se actualizaba alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el contenido del artículo 369 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, toda vez que el análisis de las mismas resulta preferente y de orden público. -----

En esa tesitura, como lo dispone la Constitución Federal y la del Estado, el sistema de medios de impugnación garantiza el principio de definitividad, el cual se entiende por regla general, como aquel en el que una vez que se ha cambiado de etapa dentro del proceso electoral, no se puede regresar a una etapa anterior. -----

En ese entendido, las resoluciones y los actos emitidos, llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes o en su caso cuando los partidos políticos actúen en calidad de autoridades, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de ellas, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En el presente caso, la parte actora pretende que este Tribunal ordene al Partido Revolucionario Institucional la inclusión de algunas personas en su planilla registrada en el municipio en análisis. No obstante, dadas las circunstancias del caso y de asistírle la razón, no se le podría restituir de manera efectiva su derecho a ser votado en el referido proceso intrapartidista. -----

Lo anterior, dado que **la etapa de preparación de la elección transcurrió y concluyó con la realización de la jornada electoral el pasado uno de julio del año en curso** y nos encontramos en la tercera etapa del proceso, de declaración y validez de la elección. -----

En conclusión, toda vez que la demanda fue recibida **el seis de julio, fecha posterior a la realización de la jornada electoral, es irreparable la pretensión de la parte actora**, en consecuencia, se propone **desechar de plano** el presente recurso. -----

Pese a lo anterior y dado que del análisis del presente expediente se desprende la falta de respuesta por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, al escrito presentado por la parte actora el nueve de febrero del año en curso, se conmina al Instituto en cita, para que en lo subsecuente dé cumplimiento al contenido del artículo 8º de la Constitución General de la República y conteste las solicitudes que se someten a su consideración, pues él no hacerlo puede generar violaciones irreparables a la esfera de derechos de los solicitantes. -----

Es la cuenta señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Norma, Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones al respecto, por favor Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado por Ministerio de Ley Israel Argüello Boy. -----

-MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY ISRAEL ARGÜELLO BOY: Con el proyecto de cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado
Jesús Gerardo Saravia Rivera. -----

-MAGISTRADO JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA: Con el proyecto
que somete mi ponencia. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado
Presidente, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por:
UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias, en consecuencia, respecto del
recurso de apelación identificado como **TEEP-A-063/2018** se resuelve: -----
ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el recurso de apelación en estudio, por
las razones expuestas en el considerando **TERCERO** rector de esta
sentencia. -----

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las dieciséis horas con cuarenta
minutos del día en que se actúa, se da por concluida la Sesión. -----

Buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY